

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA DEPENDENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF COCULA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA Sra. LUCILA VIRGEN GARCIA; Y POR LA OTRA PARTE EL Sr. MARIO GUARDADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.-DECLARA “DIF COCULA”

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, dotado de capacidad jurídica y Patrimonio propio de conformidad con lo previsto en su Decreto de creación numero 12359 por el Congreso del Estado, tiene por objetivo asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, en marcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
2. Que la representación de esta Dependencia recae originalmente en la Directora LUCILA VIRGEN GARCIA, de conformidad con su nombramiento conferido por el PATRONATO, quien es la máxima autoridad de esta Institución, otorgándole facultades para celebrar actos jurídicos y de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema.
3. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios de una persona física con conocimientos en **Tecnologías de la Información, diseño de páginas web**, por lo que ha determinado contratar a “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en: **la Administración del Portal de Transparencia del DIF COCULA**, en **cuestiones de transparencia cargar información al portal, realizar modificaciones de diseño de la página en cualquier momento que se le solicite.**
4. Que la Directora del “**DIF COCULA**” se encuentra facultada para suscribir el presente contrato en representación del sistema DIF Municipal.
5. Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el número 90 letra A, de la calle Angulo en esta Ciudad de Cocula, Jalisco, Código Postal 48500.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”:

1. Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.
2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la



experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I-3 del presente Contrato.

3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

4. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "DIF COCULA" señala como su domicilio el

CLÁUSULAS

PRIMERA. "DIF COCULA" a través de este contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en la *Administración del Apartado de Transparencia DIF COCULA*, que se encuentra insertado en la página: www.cocula.gob.mx

SEGUNDA. La vigencia del presente será de un año, contados a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2017. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "DIF COCULA" en forma personal e independiente y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si se deciden cancelar los servicios antes del término del contrato se deberá notificar con 30 días de anticipación al término del servicio, dicha forma deberá estar firmada por ambas partes, para no incurrir en efectos de penalización del 50% de cada mensualidad restante.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "DIF COCULA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "DIF COCULA". Así mismo se obliga a presentar informes del flujo de actividad que ocurra en la página www.cocula.gob.mx que para efectos de transparencia se deben presentar.

CUARTA. "DIF COCULA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100), cada mes.

QUINTA. "DIF COCULA" se compromete a pagar los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", a través de orden de pago y póliza de cheque en la Oficina Administrativa correspondiente.

SEXTA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la institución y el mismo, siendo por

tanto, a cargo de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "DIF COCULA". El prestador de servicios no realizará funciones o actividades que estén fuera de su responsabilidad como administrador del apartado de transparencia del DIF Cocula.

SEPTIMA. "DIF COCULA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

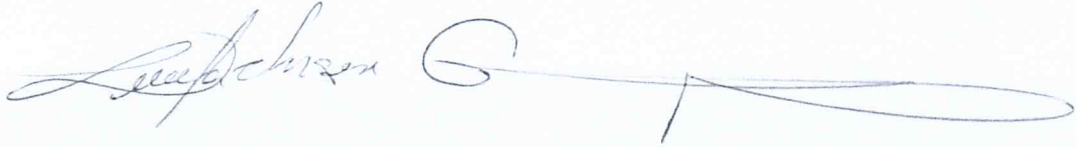
- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "DIF COCULA";
- d) Por negarse a informar a "DIF COCULA" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "DIF COCULA" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "DIF COCULA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

NOVENA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a "DIF COCULA", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

DÉCIMA. "DIF COCULA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la

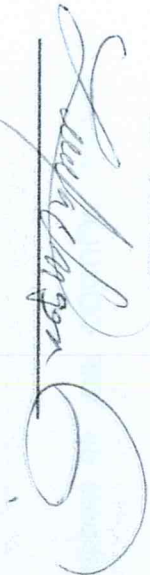


relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción VI.

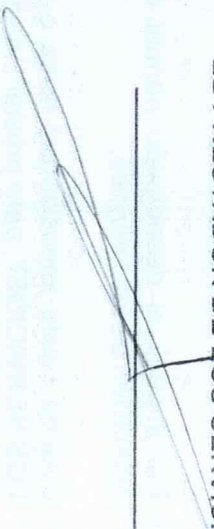
DÉCIMA PRIMERA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se registrá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Cocula, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en la Ciudad de Cocula, Jalisco a 03 de diciembre del año 2016.

"DIF COCULA"



"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



TESTIGOS


Azucena Moreno Rivera

Azucena Moreno R.